



CESTRLEDD-01

**H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

A la Comisión de Fiscalización que suscribe, le fueron entregados los informes y resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al **Segundo Semestre, que comprende los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013**, del Municipio de **ANGOSTURA, SINALOA**; y,

R E S U L T A N D O

I. El artículo 53 de la Constitución Política del Estado, establece que para el cumplimiento de la obligación de revisar las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado y de los Municipios, esta Representación Social se apoyará en la Auditoría Superior del Estado, que es el órgano técnico de fiscalización general en la entidad.

II. Para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 43, fracción XXII de la Constitución Política Local, dicho órgano técnico de fiscalización, revisó y fiscalizó la Cuenta Pública presentada por el Municipio de **ANGOSTURA**, correspondiente al Segundo Semestre, que comprende los meses de **julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013**, haciendo entrega a este Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Fiscalización

2da lectura
Enero 27/2016

1ra lectura
Enero 14/2016



del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública referida para la elaboración del dictamen correspondiente.

III. Con fundamento en lo establecido por el artículo 30, fracción II de Ley de la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Fiscalización presenta a la consideración del Pleno para su discusión y aprobación en su caso, el presente dictamen, en los términos siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con el artículo 43, fracciones XXII y XXII Bis de la Constitución Política del Estado, es facultad exclusiva de este H. Congreso, por conducto de la Auditoría Superior del Estado, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los Municipios y la aplicación de los recursos públicos estatales o municipales, asignados a los organismos descentralizados de participación estatal o municipal, en los términos previstos por las leyes, y verificar los resultados de su gestión financiera, la utilización del crédito y el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyectos de presupuestos de egresos.

Por su parte, la Ley de la Auditoría Superior del Estado, en el artículo 47, prescribe que la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado y de los Municipios tiene por objeto verificar que los ingresos obtenidos sean conforme a las leyes que regulan la materia, que el gasto público se ajuste al presupuesto de egresos



respectivo y requisitos que señala la Ley, determinar el resultado de la gestión y situación financiera en apego a los postulados básicos de contabilidad gubernamental y a la información contenida en la documentación proporcionada de la entidad que se trate, misma que deberá ser presentada en términos de Ley, y comprobar el cumplimiento de las amortizaciones de capital y pago de intereses de los créditos contratados, asimismo, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, determinando la eficiencia, eficacia, su efecto y las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto correspondiente.

Para dar pleno cumplimiento al mandato constitucional y legal referido anteriormente, la Comisión de Fiscalización efectuó las actividades relacionadas con el estudio, análisis y evaluación de los resultados alcanzados en los rubros específicos de la Cuenta Pública que se menciona.

II. Asimismo, por conducto de la Auditoría Superior del Estado se revisó conforme a lo dispuesto por las normas de auditoría gubernamental, utilizando las técnicas y procedimientos necesarios, la Cuenta Pública del Municipio de **ANGOSTURA**, correspondiente al Segundo Semestre de 2013. Esto en virtud de que en sesión celebrada el día 29 de julio de 2014, este Congreso del Estado acordó suspender la aprobación de esta cuenta pública, requerir al ente fiscalizado solventar los pliegos de observaciones y, en consecuencia, discutirla para el siguiente período ordinario de sesiones, precisándose que los días 20 de enero y 21 de julio, respectivamente del presente año, esta representación social acordó



la continuación de la suspensión de la presente cuenta pública, en virtud de que no se contaba con los elementos de juicio suficientes para elaborar el informe técnico y el dictamen correspondiente; y dado que a la fecha ya se cuenta con estos documentos y una vez valorados, esta Comisión pondera que son suficientes para emitir el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado.

III. De conformidad con el artículo 34 Bis de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, la documentación correspondiente al período que comprende los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013 debe presentarse en los siguientes términos:

A.- Información contable desagregada por estados de situación financiera, de variación en la hacienda pública, de cambios en la situación financiera, informes sobre pasivos contingentes, notas a los estados financieros, estado analítico del activo y de deuda, y balanza de comprobación del período;

B.- Información presupuestaria, desagregada por estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto y del ejercicio del presupuesto de egresos, endeudamiento neto y financiamiento menos amortización, intereses de la deuda y flujos de fondos que resuman todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal;



C.- Información programática, desagregada por gasto por categoría programática/programas y proyectos de inversión e indicadores de resultados;

D.- Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el correspondiente presupuesto de egresos anual;

E.- La información a que se refieren los incisos A, B y C, organizada por Poder, Dependencias y Ente Público Municipal; y

F.- Conciliaciones bancarias, relaciones analíticas, auxiliares de mayor y diario de pólizas, archivo de pólizas contables y balanza de comprobación.

IV. De la documentación recibida, la Auditoría Superior del Estado realizó la siguiente revisión:

A. EN RELACIÓN A LOS INGRESOS:

Se verificó con base a una muestra selectiva, que los ingresos obtenidos provinieran de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio de **ANGOSTURA**, Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal del año 2013 y acorde con lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las leyes fiscales especiales, decretos, acuerdos, y demás disposiciones que aplican en la materia, dando cumplimiento a lo



dispuesto en el artículo 47, fracción I de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

El Municipio no registró todos los momentos contables del ingreso por lo cual no coinciden los ingresos reflejados en las cuentas de resultados acreedoras contra las cuentas de orden presupuestarias del ingreso, además el importe de la cuenta 8110 Ley de Ingresos Estimada no coincide con la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2013 autorizada por el H. Congreso del Estado, situación que incumple con lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, contraviene los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental “Revelación Suficiente” y “Registro e Integración Presupuestaria”, además del artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; observándose las siguientes variaciones de la captación real de los Ingresos:

- 1.- Los ingresos totales captados del Ejercicio Fiscal del año 2013 ascendieron a \$137,831,106.67 (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL, CIENTO SEIS PESOS 67/100 M.N.), los cuales se integran de ingresos fiscales ordinarios por un importe de \$96,720,810.98 (NOVENTA Y SEIS MILLONES, SETECIENTOS VEINTE MIL, OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 98/100 M.N.), lo que representa un 70.17% y por otros ingresos por un importe de \$41,110,295.69 (CUARENTA Y UN MILLONES, CIENTO DIEZ MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 69/100 M.N.), lo que representa un 29.83%.



2.- Al 31 de diciembre de 2013 se captaron ingresos por un importe de \$137,831,106.67 (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL, CIENTO SEIS PESOS 67/100 M.N.),/lo que representa un 91.56% del pronóstico de ingresos modificado.

3.- Los ingresos fiscales ordinarios captados al 31 de diciembre de 2013 por \$96,720,810.98 (NOVENTA Y SEIS MILLONES, SETECIENTOS VEINTE MIL, OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 98/100 M.N.), reflejan un incremento por un importe de \$6,702,610.67 (SEIS MILLONES, SETECIENTOS DOS MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS 67/100 M.N.), que representa un 7.45% respecto al total de los ingresos fiscales ordinarios pronosticados inicialmente en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2013 por \$90,018,200.31 (NOVENTA MILLONES, DIECIOCHO MIL, DOSCIENTOS PESOS 31/100 M.N.), situación que no requirió modificación a dicha Ley, debido a que el incremento señalado no excedió al 20%.

B. RESPECTO A LOS EGRESOS:

Se verificó con base a una muestra selectiva, que el gasto efectuado estuviese debidamente soportado con documentación comprobatoria original y justificativa, que reuniera los requisitos fiscales establecidos y demás disposiciones que rijan en la materia, que su contabilización estuviera conforme a la naturaleza del mismo y considerado dentro de las partidas del Presupuesto de Egresos



correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2013, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de la Ley de la Auditoría Superior del Estado; advirtiéndose las siguientes variaciones en la aplicación real de los egresos:

El Municipio presentó un documento presupuestal denominado "Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos al mes de diciembre de 2013", sin embargo dicho documento coincide con el importe que refleja el Presupuesto de Egresos Aprobado 2013, pero no coincide con el importe total que refleja la Ley de Ingresos del mismo ejercicio, situación que incumple con lo establecido en los artículos 46 y 84 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, contraviene los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente" y "Registro e Integración Presupuestaria", además del artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

/1.- Los egresos totales devengados del Ejercicio Fiscal del año 2013 ascendieron a \$143,092,128.43 (CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES, NOVENTA Y DOS MIL, CIENTO VEINTIOCHO PESOS 43/100 M.N.) los cuales se integran del gasto corriente por un importe de \$104,428,838.36 (CIENTO CUATRO MILLONES, CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL, OCHOCIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 36/100 M.N.), lo que representa un 72.98%, gasto de capital por un importe de \$38,633,475.84 (TREINTA Y OCHO MILLONES, SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS



84/100 M.N.), lo que representa un 27% y amortización de deuda y disminución de pasivo por un importe de \$29,814.23 (VEINTINUEVE MIL, OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 23/100 M.N.), lo que representa un 0.02%.

2.- Al 31 de diciembre de 2013 se devengaron egresos por un importe de \$143,092,128.43 (CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES, NOVENTA Y DOS MIL, CIENTO VEINTIOCHO PESOS 43/100 M.N.)/ lo que representa un 95.03% del presupuesto modificado, por lo que se determinó que no existió sobregiro en el importe total de dicho presupuesto, cumpliendo a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y 38, fracción XIII de la Ley de Gobierno Municipal, ambas del Estado de Sinaloa.

3.- Las modificaciones presupuestales suman transferencias entre ramos por un importe de \$63,708,587.55 (SESENTA Y TRES MILLONES, SETECIENTOS OCHO MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 55/100 M.N.), lo cual representa un 55.20% respecto al presupuesto inicialmente autorizado, además se verificó que no se disminuyó el gasto de asistencia social ni la inversión pública, sin embargo no enviaron documento del H. Ayuntamiento donde refleje la autorización del Cabildo Municipal por las transferencias realizadas, incumpliendo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.



Situación que se encuentra observada en el Resultado número 09 punto VIII de la Auditoría Financiera.

V. Concluida la revisión financiera correspondiente al Segundo Semestre de 2013, y habiendo realizado la evaluación de las respuestas recibidas en el plazo establecido, se formuló el respectivo informe de auditoría, el cual contiene las observaciones detectadas y las acciones emitidas resultantes que sirvieron de base para la elaboración del Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Correspondiente al Segundo Semestre de 2013, mismo que se pone a consideración del Pleno de manera adjunta al presente dictamen.

El informe de auditoría atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se hará llegar a las autoridades responsables de la entidad fiscalizada, para su debida solventación y observancia, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 fracción XVIII, 76, 81, 82 y demás de la citada Ley; en el cual se refleja la determinación de 85 observaciones, de las cuales, 10 fueron solventadas en el transcurso de la auditoría y 4 en la evaluación de respuestas, 71 observaciones, de las cuales 14 son acciones promovidas bajo el concepto de recomendación, 51 de promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria y 16 pliegos de observaciones.



Asimismo, se determinó que los pliegos de observaciones pendientes de solventar, los cuales se toman como referente para medir el impacto en la fiscalización, ascienden a \$422,451.49 (CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 49/100 M.N.).

Con la precisión que la cifra antes mencionada no necesariamente implica recuperaciones o daño a la Hacienda Pública Municipal, ya que está sujeta a las justificaciones y aclaraciones que los responsables de la aplicación de los recursos, formulen y presenten ante la Auditoría Superior del Estado, dentro del plazo establecido para tal fin.

Dicha información se presentó formando parte del informe de resultados de la revisión de la Cuenta Pública a esta Comisión de Fiscalización, con la finalidad de que se contara con todos los elementos necesarios que permitiera elaborar el dictamen correspondiente, que ahora conoce el Pleno de este H. Congreso del Estado.

Es preciso señalar que la Auditoría Superior del Estado dará seguimiento a las observaciones ya mencionadas, tomando en consideración que dependiendo del tipo y naturaleza de éstas, no fue posible que quedaran atendidas en su totalidad en el período auditado, por lo que se verificará que se hayan corregido y tomado las previsiones a que haya lugar para que no se repitan en ejercicios subsecuentes.



Asimismo, es pertinente mencionar que la Auditoría Superior del Estado efectuó la revisión financiera correspondiente al Segundo Semestre del 2013, resultando la necesidad de hacer observaciones y recomendaciones a las autoridades municipales; las cuales en su oportunidad dieron la respuesta correspondiente, la que fue valorada como se desprende del informe respectivo.

VI. Cabe precisar que para efectos de contar con mayores elementos para la elaboración del presente dictamen, se desarrollaron diversas reuniones de los Diputados integrantes de esta Comisión con la Auditoría Superior del Estado.

VII. Esta Comisión de Fiscalización, ponderando la información recibida, tanto documental como en intercambio de opiniones y valoraciones, emite el presente dictamen, no siendo impedimento para que de resultar procedente se determinen las acciones, y en su caso sanciones a seguir y para dar cuenta al órgano interno de control del H. Ayuntamiento de **ANGOSTURA**, Sinaloa, ante la posible existencia de responsabilidades administrativas sancionatorias.

VIII. Asimismo, se advierte que de acuerdo a los procedimientos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado y como parte de los trabajos para cumplir con la obligación de revisar y fiscalizar las Cuentas Públicas del Estado y Municipios, la Auditoría Superior del Estado dio seguimiento a las Cuentas Públicas de períodos anteriores.



En ese sentido después del análisis realizado, se derivó la necesidad de efectuar acciones dentro de ese seguimiento, promoviéndose las responsabilidades administrativas sancionatorias ante el órgano interno de control de ese Municipio, para que, de ser ese el caso, actúe en consecuencia y finque las responsabilidades que conforme a derecho procedan.

IX. Por otra parte, después de haberse efectuado por la Auditoría del Estado los trabajos necesarios para la revisión de la Cuenta Pública y formulado las recomendaciones correspondientes, en caso de observarse fallas en el control interno, esta Comisión Dictaminadora instruye a dicho órgano fiscalizador para que proceda en los términos de los artículos 8, fracción XXIX y 81, fracción III de la Ley de Auditoría Superior del Estado; y de determinarse responsabilidades en las que hubiere daños y perjuicios a la hacienda pública municipal, en los términos de los artículos 76; 81, fracción I; y 82 de dicho ordenamiento.

De acuerdo a lo anterior, esta Comisión de Fiscalización determina que existen elementos que permiten aprobar la Cuenta Pública del Municipio de **ANGOSTURA**, correspondiente al Segundo Semestre, que comprende los meses de **julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013**, dando cumplimiento a lo señalado por el artículo 43, fracción XXII de la Constitución Política del Estado.



Asimismo, sin menoscabo de lo anterior, en el marco de respeto de la autonomía municipal, esta Comisión Dictaminadora determina requerir al H. Ayuntamiento de Angostura para que se comprometa e implemente las medidas conducentes a efecto de garantizar que el manejo y aplicación de los recursos públicos se realice observando los principios de transparencia y eficiencia que rigen la actividad gubernamental y el debido cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, atendiendo de manera puntual el control interno, la disminución de pasivos sin fuente de pago, el entero en tiempo y forma de las retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, así como atender la solventación de observaciones formuladas con anterioridad.

Por lo anterior, esta Comisión de Fiscalización se permite someter a la consideración del H. Congreso del Estado, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO NÚMERO _____**

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, séptimo párrafo y 43, fracción XXII de la Constitución Política del Estado y habiéndose revisado por la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del Municipio de **ANGOSTURA**, relativa al Segundo Semestre, que comprende los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, se aprueba la Cuenta Pública de dicho Municipio, por lo que procede expedir el finiquito correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El H. Congreso del Estado, en el marco de respeto de la autonomía municipal, requiere al H. Ayuntamiento de Angostura para que se comprometa e implemente las medidas conducentes a efecto de garantizar que el manejo y aplicación de los recursos públicos se realice observando los principios de transparencia y eficiencia que rigen la actividad gubernamental y el debido cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, atendiendo de manera puntual el control interno, la disminución de pasivos sin fuente de pago, el entero en tiempo y forma de las retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, así como atender la solventación de observaciones formuladas con anterioridad.



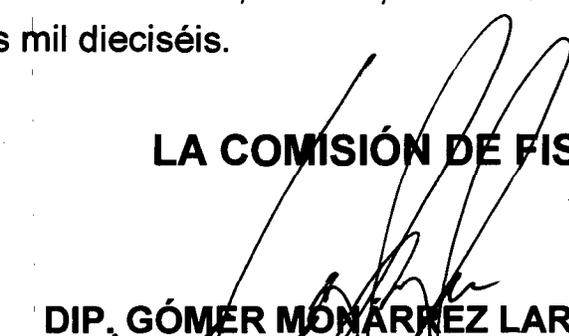
TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".



Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los trece días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN



DIP. GÓMER MONÁRQUEZ LARA



DIP. MARTÍN PÉREZ TORRES



DIP. MARÍA LORENA PÉREZ OLIVAS



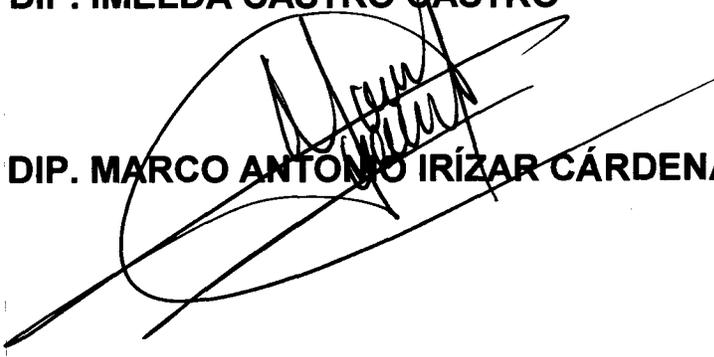
DIP. SYLVIA MYRIAM CHÁVEZ LÓPEZ



DIP. CÉSAR FREDY MONTOYA SÁNCHEZ



DIP. IMELDA CASTRO CASTRO



DIP. MARCO ANTONIO IRÍZAR CÁRDENAS